

FE DE ERRATAS

INSTRUCTIVO Nº 3/2024

En el "8. Gravámenes del subsidio.":

Donde dice: "De acuerdo al artículo 46 del Decreto Nº 148/007, el subsidio no se tomará en cuenta a ningún efecto de la liquidación del IRPF, siempre que el monto a percibir sea inferior al 120% (ciento veinte por ciento) al triple del monto del salario mínimo nacional en su valor nominal vigente al momento de la certificación (artículo 27 del Decreto-Ley Nº 14.407 de 22 de julio de 1975, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 19.003, de 16 de noviembre de 2012). Asimismo, los aportes personales del subsidio se considerarán deducibles en la liquidación del IRPF"

Debe decir: "De acuerdo al artículo 46 del Decreto Nº 148/007, el subsidio no se tomará en cuenta a ningún efecto de la liquidación del IRPF, siempre que el monto a percibir sea inferior al 120% (ciento veinte por ciento) del tope establecido en el artículo 27 del Decreto-Ley N° 14.407 de 22 de julio de 1975, y por el artículo 20 de la Ley N° 19.003, de 16 de noviembre de 2012, es decir el 120% (ciento veinte por ciento) de 8 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC). Asimismo, los aportes personales del subsidio se considerarán deducibles en la liquidación del IRPF"

Montevideo, 9 de abril de 2024

Cra. Mageta Mantredi Conladora General de la Nacion

Paque Raufudo